

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Consumo

15215 Edicto de la Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo por el que se notifica a Abderrahmane Aynaou Resolución de Iniciación de expediente sancionador 6P10SA0093.

Por la presente se hace saber a Abderrahmane Aynaou con NIE X2089048-G, titular del establecimiento "taller de reparación rápida del automóvil" que con fecha 17.06.2010 se emite la Resolución de Iniciación de Procedimiento Sancionador del Exp. N.º 6P10SA0093, (Reg. de Salida N.º 201000192777 18/06.2010) para su notificación mediante envío por correo con acuse de recibo, en el domicilio conocido de su establecimiento, Ctra. Albujón, n.º 15, bq B de Pozo Estrecho - Cartagena (CP 30.594), en primer intento el 24.06.10 a las 13:00, siendo devuelto con resultado de "desconocido"; intentado nuevamente al domicilio particular que consta en acta policial, C/ Marineros de Peral, 15, 30290, Cartagena, (Reg. de Salida N.º 201000215676 8/07.2010)), en primer intento el 15.07.10 y en segundo el 19.07.10, siendo devuelto con resultado de "AVISADO", por los siguientes motivos que se desprenden de las Actas números 2010-100396-00000098 y 2010-100396-00000097 levantadas por agentes de la Guardia Civil de Cabo de Palos, en fecha 05/02/2010, a las 10'00 horas, donde se constató:

1. Carencia o no tenencia de hojas de reclamaciones, impidiéndose por tanto, la entrega gratuita e inmediata de las mismas a los consumidores o usuarios que las soliciten.

2 No exhibición a su clientela de un Cartel Informativo que indique la existencia de las hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario.

Los hechos referidos al punto 1. infringen los arts. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios y 2.1 y 2.2 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

En relación con los hechos referidos al punto 2, infringen los arts. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios y art. 2.3 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

Los hechos señalados se encuentran tipificados en el art. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio) como infracciones y son calificados como Leves, conforme al Art. 29 de la misma, susceptible de sanción según el Art. 33 de dicha Ley, con amonestación por escrito o multa comprendida entre 200 € (doscientos euros) y 5.000 € (cinco mil euros).

Corresponde imponer al inculpado una sanción de 200 € (doscientos euros), graduándose de conformidad con el artículo 34.4c) de la citada Ley 4/1996, por

cada uno de los dos hechos señalados en el punto anterior, ascendiendo el total de la sanción a un importe de 400 € (cuatrocientos euros).

Poniendo en su conocimiento que de conformidad con el art. 13.2 del R.D. 1398/1993, de no efectuar alegaciones al contenido del presente acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del precitado R.D. y asimismo que el pago en voluntario en reconocimiento de su responsabilidad determinará la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, para lo que deberá ponerse en contacto con este Centro.

Nombrar Instructor del expediente a D. Joaquín Hernández Bueno y Secretaria de Instrucción a Dña. Francisca Rubira Ruiz, quienes podrán ser recusados por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el art. 28 de la Ley 30/1992, (BOE 27.11.92 y 28.12.92).

Manifiestarle que tiene la competencia para la Iniciación y la Resolución el Ilmo. Sr. Director General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo conferida por el art. 44.1 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM nº 146 del 25 de junio).

A los efectos del art. 42 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99), se informa a Uds. que de conformidad con el art. 43.3 de la Ley 4/96, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución sancionadora será de nueve meses.

Y para que conste y sirva de notificación legal en los términos que establece el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26.11, en su redacción dada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99), se inserta la presente para su conocimiento significándole/s que dispone/n de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para formular por escrito cuantas alegaciones estime/n convenientes para su defensa, aportando documentos o informaciones o, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse; significándole/s que durante el referido plazo tendrá/n a su vista el expediente en esta Dirección General por si desea ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, 24 de marzo de 2010.—El Director General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo, Juan Manuel Ruiz Ros.